República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva a continuación promovido por el apoderado judicial del señor José Darío Cardona Bedoya, en contra de Oscar Giovanni Marín Usma y Carmen Fanny Usma López, informando que el termino con el que contaba el acreedor prendario Davivienda para hacer valer su crédito bien sea en proceso separado o en el que se le cita se encuentra vencido desde el 11 de abril de 2024.

Pasa a Despacho en la fecha, toda vez que al titular del Juzgado se le concedió incapacidad medica del 18 al 22 de marzo de 2024 inclusive.

Sumado a lo anterior, se evidencia dentro del expediente la inscripción del embargo del vehículo con placas USC 039 propiedad de la demandada Carmen Fanny Usma López, emitido por la Unión Temporal Circulemos Chía.

Asimismo, reposa en el cartulario inscripción de la medida cautelar de embargo sobre la cuota parte del inmueble con folio de matricula No. 108-8123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

En igual sentido, se informa que la vacancia judicial por semana santa, transcurrió desde el 23 de marzo hasta el 30 de marzo inclusive.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 112

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandante:	José Darío Cardona Bedoya
Demandado:	Oscar Giovanni Marín Usma Carmen Fanny Usma López
Radicado:	17433 40 89 001 2023 0017900

En vista de la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte actora cumplió a cabalidad con la notificación remitida al acreedor prendario Davivienda, sin que a la fecha tal entidad se pronunciara frente al crédito que recae sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada Carmen Fanny Usma López.

Por otro lado, se incorporan al expediente las respectivas inscripciones tanto del embargo de la cuota parte sobre el bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 108-8123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad propiedad del demandado Oscar Giovanni Marín Usma, así como la inscripción de embargo sobre el vehículo de placas **USC 039**, en la Secretaria de Movilidad de Chía, Cundinamarca.

Siendo así, y considerando la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, previo a ordenar el secuestro se hace procedente ordenar la inmovilización del automotor con las siguientes características;

Placa	USC039
Clase	Camión
Servicio	Publico

Marca	Chevrolet
Línea	FTR
Color	Rojo cardenal perlado
Modelo	2007

Para tal fin líbrese por secretaria el oficio al comandante de la Policía Nacional (sijin, automotores y carreteras) para que se sirva inmovilizar el vehículo atrás descrito y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Por otro lado, se dispone decretar el secuestro de la cuota parte sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-8123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad, ubicada en la calle 7AE- 6-29, de propiedad del señor Oscar Giovanny Marín Usma.

Por darse las exigencias del Artículo 601 del Código General del Proceso, se decreta la cuota parte del secuestro del bien inmueble antes referenciado, para tal efecto y siguiendo los lineamientos planteados en el artículo 205 y 206 del Código Nacional de Policía, se comisiona al señor Alcalde del Municipio de Manzanares, Caldas, a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de medida, el auto que decreto el embargo y posterior secuestro, el perfeccionamiento de la medida cautelar allegada al Despacho por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad y este auto**.**

En ese sentido, se designa como secuestre a la empresa Dinamizar Administración S.A.S, ubicada en la calle 20 No. 22-27 oficina 405 Ed. Cumanday de Manizales, Caldas, teléfonos 8915191- 3108883338 y correo electrónico dinamizar2020@gmail.com a quien se le fija como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000) M/TE que deberá cancelar la parte demandante.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

- Subcomisionar
- Señalar fecha y hora para la diligencia
- Dejar constancia que los honorarios fijados por el despacho ($350.000) al secuestre fueron cancelados por la parte demandante en la diligencia.
- Reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 36
Fecha: 15 de abril de 2024.

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58aaaf31968f41fe33da25c154a91be7d7f92f8773a9a18b01d0aa94b3fd0cf**

Documento generado en 12/04/2024 12:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica